

Manual de Prevención de Delitos

Ley 20.393

Antarctica21

Fly & Sail Expeditions

Antarctica21

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

Historial de Versiones – Control de Cambios

La siguiente tabla enumera las actualizaciones realizadas al Manual de Prevención de Delitos de la sociedad **Turismo Antártica XXI S.A.** RUT 99.523-260-K, en adelante la “empresa”, identificando la versión vigente, su fecha y autor.

Documento

Título del Documento	Manual de Prevención de Delitos
Responsable del Documento	Ninoska Águila
Email	naguila@antarctica21.com

Aprobación del Documento

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado	Ninoska Águila O.	Encargada Prevención de Delitos	
Revisado	Verónica Peragallo Q.	EVP Finanzas y Planificación	
Aprobado	Jaime Vásquez S.	Presidente	

Historial de Versiones

N° Cambio	Fecha	Descripción del Cambio	Autor
1	02-06-2022	Se incorporan los delitos de Trata de Personas y Control de Armas	Ninoska Aguila O.
2	23-12-2022	Se incorporan los delitos informáticos	Ninoska Aguila O.
3	06-08-2024	Se incorporan modificaciones según Ley Delitos Económicos	Ninoska Aguila O.

Nota de confidencialidad:

Este documento contiene propiedad e información confidencial y está sujeto a las leyes, normativas, contratos y acuerdos que limitan la divulgación de información de la empresa.

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

I Contenido

II La Ley 20.393.....3

III Objetivo del Manual..... 5

IV Alcance 5

V Definiciones..... 5

VI Modelo de Prevención de Delitos 10

 VI.1 Designación de un Encargado de Prevención de Delitos Ley 20.393 (EPD) 11

 VI.2 Medios y Facultades del EPD 11

 VI.3 Establecimiento de un Sistema de Prevención de los Delitos..... 11

VII Política de Prevención de Delitos Ley 20.393 13

 VII.1 Principios y lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos 13

 VII.2 Roles y Responsabilidades 14

 VII.2.1 Del Directorio 14

 VII.2.2 Responsabilidades del EPD 14

 VII.2.3 Gerencia General 15

 VII.2.4 Gerencias..... 16

VIII Procedimiento de Prevención de Delitos Ley 20.393 16

 VIII.1 Actividades de Prevención..... 16

 VIII.2 Actividades de Detección..... 18

 VIII.3 Actividades de Respuesta 18

 VIII.4 Supervisión y Monitoreo 19

 VIII.5 Entorno de Control 20

 VIII.6 Áreas de Apoyo..... 21

 VIII.7 Salida: Reportes y Denuncias..... 21

IX Lineamientos Éticos Generales 22

 IX.1 Estándares de Conducta 22

X Procedimiento de Denuncia 23

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

II La Ley 20.393

Con fecha 2 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la **Ley N°20.393**, que “Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas”, dicha ley con el tiempo ha sido modificada en distintos aspectos destacando la incorporación de diversos delitos en el listado afectos a la responsabilidad.

Los delitos por los cuales la persona jurídica responde penalmente conforme a la ley 20.393 son los siguientes:

1. Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley.
2. Los previstos en el artículo 8 de la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter (lavado de activos), 448 septies (cohecho) y 448 octies (tráfico de influencias) del Código Penal.

Una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados anteriormente, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos (en adelante también MPD), por parte de la persona jurídica.

Si concurrieren los requisitos previstos en el párrafo anterior, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos previstos por dicho inciso con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Lo descrito previamente no tendrá aplicación cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

La ley 20.393, señala que se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.

Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones,

En respuesta a este escenario, la sociedad **Turismo Antártica XXI S.A.** RUT 99.523-260-K, en adelante la “empresa”, actuando de buena fe y comprometida con el ordenamiento jurídico vigente ha adoptado e implementado un modelo de organización, administración y supervisión idóneo para prevenir y sancionar, eficazmente, la comisión de los referidos delitos, en adelante también **Modelo de Prevención de Delitos**, o **MPD**.

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

III Objetivo del Manual

El objetivo del presente Manual es establecer los lineamientos de funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos Corporativo, MPD, y los procedimientos que permiten su implementación y operación; incluyendo una descripción de las actividades que intervienen en el funcionamiento del mismo para dar estricto cumplimiento a las leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones que correspondan para prevenir operaciones ilícitas relacionadas con la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

IV Alcance

Las directrices establecidas en este Modelo de Prevención de Delitos serán aplicadas a todos y cada uno de los miembros de la empresa lo que incluye a sus Directores, Gerente General, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Departamento, Profesionales, Administrativos, y a todo el personal, a sus proveedores y prestadores de servicios

V Definiciones

Las siguientes definiciones permiten comprender los principales conceptos que forman parte de este Manual:

DELITO: Conducta, acción u omisión típica descrita por la ley, antijurídica (contraria al derecho) y culpable, a la que corresponde una sanción denominada pena, con condiciones objetivas de punibilidad.

LAVADO DE ACTIVOS: Según el Artículo 27 de la Ley Nº 19.913, se considera como tal, “Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionado con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros”.

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: En base a lo prescrito en el Artículo 8º, Ley Nº 18.314, se define como, “Persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros”.

COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL: De acuerdo a lo señalado en el Artículo 250 del Código Penal. “Dícese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero”, para que:

- Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- Por haber omitido un acto debido propio de su cargo. Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.”

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO: En base a lo prescrito por el Artículo 251 del Código Penal. “Dícese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero”, para que:

- Realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.”

RECEPTACIÓN: Se define como el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título especies hurtadas, robadas, u objetos de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE: Interés directo o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir, en relación a su cargo, bienes, o patrimonio, o incumpliendo condiciones establecidas en la Ley.

CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES: Solicitar o aceptar recibir / Dar, ofrecer o consentir en dar; un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

APROPIACIÓN INDEBIDA: A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla

ADMINISTRACIÓN DESLEAL: Administrador de patrimonio, que provoca perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

INTRODUCCIÓN DE AGENTES CONTAMINANTES: El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

ORDEN DE CONCURRIR AL LUGAR DE TRABAJO A TRABAJADOR EN CUARENTENA O AISLAMIENTO SANITARIO OBLIGATORIO: El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA: El Artículo 4° de la Ley 20.393 define la Administración de la Persona Jurídica como la máxima autoridad administrativa. Esta puede ser su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la persona jurídica, en adelante la "Administración de la Persona Jurídica".

TRATA DE PERSONAS: Mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

CONTROL DE ARMAS: Delitos contemplados en el Título II de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, tales como los delitos previstos para quienes organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren, incitaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas; el porte, la posesión o tenencia de armas de fuego o explosivos sin las autorizaciones o inscripciones correspondientes; la comercialización, fabricación, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; y la venta de municiones o cartuchos a quien no es poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, entre otros.

ATAQUE A LA INTEGRIDAD DE UN SISTEMA INFORMÁTICO: El que, obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración, o supresión de los datos informáticos.

ACCESO ILÍCITO: El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad acceda a un sistema informático.

INTERCEPTACIÓN ILÍCITA: El que, indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.

ATAQUE A LA INTEGRIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS: El que, indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.

FALSIFICACIÓN INFORMÁTICA: El que, indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

RECEPTACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS: El que, conociendo su origen o no, comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°.

FRAUDE INFORMÁTICO: El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos, o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento.

ABUSO DE LOS DISPOSITIVOS: El que, para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta Ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la Ley N°20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos,

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

FRAUDE: Se refiere a la comisión de actos engañosos, fraudulentos o desleales con la intención de obtener un beneficio indebido o causar daño a otra persona. Este concepto puede manifestarse de diversas formas, incluyendo fraudes financieros, estafas y manipulación de información.

ESTAFA: Se configura cuando alguien utiliza el engaño para inducir a otra persona a realizar una acción o tomar una decisión que resulta en un perjuicio patrimonial, ya sea para sí mismo o para un tercero.

DELITOS CONTRA EL MEDIOAMBIENTE ANTÁRTICO. El que, sin contar con la correspondiente autorización de conformidad con la ley:

1. Manipule o maltrate a un mamífero, ave o cefalópodo autóctono de la Antártica o del Océano Austral.
2. Retire o dañe plantas o algas nativas de la Antártica o el Océano Austral en cantidades tales que ello afecte significativamente a su distribución local o su abundancia.
3. Introduzca en la Antártica o en el Océano Austral especies animales o vegetales no nativas o exóticas.
4. Realice una intromisión perjudicial en los términos de esta ley. La pena será sólo de multa tratándose de los casos señalados en la letra f) del número 8 del artículo 5 de esta ley, siempre que no correspondiere una pena mayor de conformidad con este artículo.
5. Dañe o traslade un sitio o monumento histórico clasificado como tal de conformidad con el Sistema del Tratado Antártico.

Además, será sancionado el que, sin contar con la correspondiente autorización o en contravención al Sistema del Tratado Antártico:

1. Realice actividades de prospección, exploración o explotación minera en la Antártica, el Océano Austral o en la plataforma continental de la Antártica.
2. Vertiere sustancias contaminantes en el Océano Austral afectando gravemente el medio marino.

Para los efectos de este delito se entenderá que afecta gravemente el medio marino el cambio adverso y mensurable que consistiere en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Tener una extensión de relevancia, según las características ecológicas o geográficas de la zona contaminada de Océano Austral.
 - b. Tener efectos prolongados en el tiempo.
 - c. Ser irreparable o difícilmente reparable.
 - d. Alcanzar a un conjunto significativo de especies.
3. Realice una descarga de hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas en el Océano Austral.

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

En este caso, el tribunal considerará como atenuante, cuando la descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos o de mezclas petrolíferas fuere producto de una avería sufrida por un buque o por sus equipos siempre que, con posterioridad, el infractor hubiere obrado con diligencia para prevenir una descarga mayor.

El que sin contar con la autorización correspondiente extrajere, produjere, poseyere, distribuyere o introdujere en la Antártica o en el Océano Austral sustancias nucleares o materiales radiactivos o dispusiere de ellos"

ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD): Persona designada por la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica responsable de la implementación, supervisión, funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, así como de su actualización, designada por la máxima Autoridad administrativa de la persona jurídica. El cargo tendrá una duración de hasta tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

SANCIÓN: Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y cualquiera de sus controles asociados.

GESTOR DE CONTENIDO DEL MPD: Corresponde a un sistema físico o digital que permite crear una estructura de soporte y administración para los archivos y documentos que forman parte complementaria al Modelo de Prevención de Delitos.

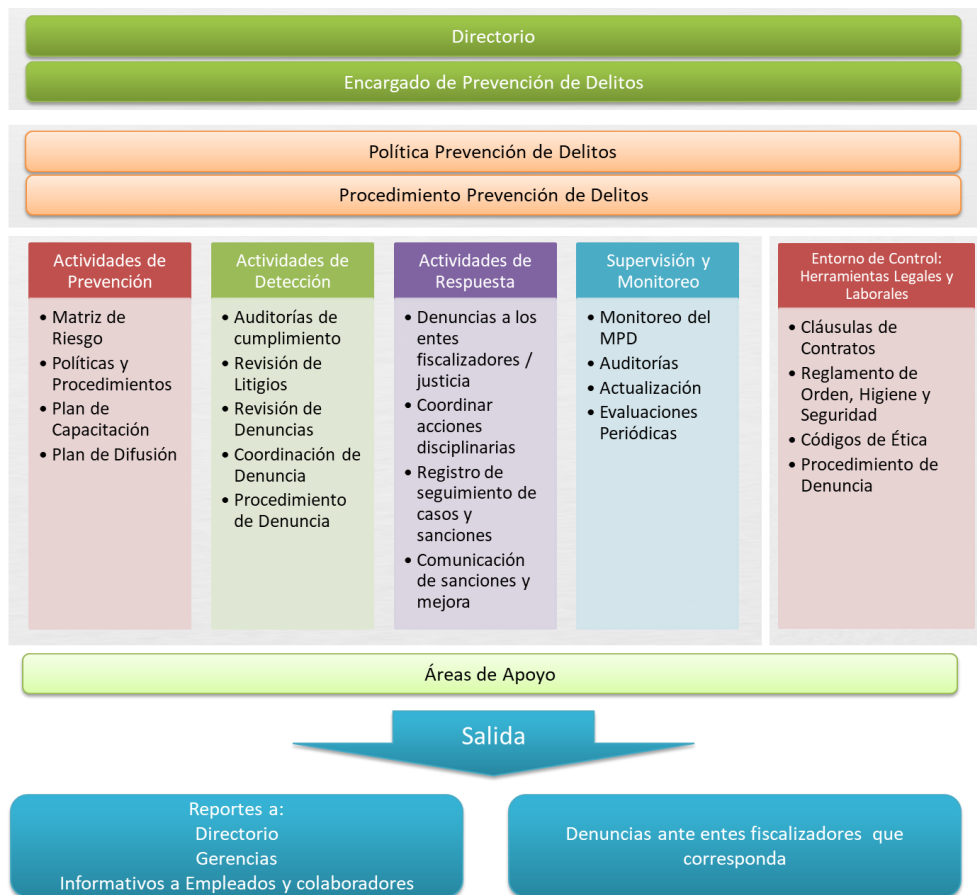
Se entiende que todo documento nombrado como parte integrante de este manual, tales como políticas, procedimientos, actas, entre otros, deberá estar almacenado en este contenedor ya sea en formato digital o físico y siempre correspondiendo a la última versión vigente del mismo.

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

VI Modelo de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de Delitos de **ANTARCTICA21** posee una estructura organizacional y operacional que le permite realizar diversas actividades preventivas, de detección y de respuestas sobre los procesos al interior de la empresa que se encuentran expuestos a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la ley 20.393.

El MPD diagrama su diseño de la siguiente forma:



La estructura permite visualizar que el Modelo tiene como autoridad administrativa máxima al directorio, el cual nombra a un Encargado de Prevención de Delitos quien, estructura Políticas y Procedimientos que generan actividades de Prevención, de Detección, de Respuesta, de Supervisión y Monitoreo, y establece un entorno de control.

Cada actividad del Modelo adicionalmente está apoyada por las diversas áreas de la empresa y los asesores externos.

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

Este Modelo permite que, ante la denuncia de un delito o comisión de delito, la empresa sea capaz de reaccionar e informar al Directorio, empleados y entes fiscalizadores de una manera oportuna y efectiva, al mismo tiempo de ser capaz de corregir su propia estructura para impedir una nueva comisión de los actos involucrados, siempre salvaguardando la confidencialidad del denunciante.

VI.1 Designación de un Encargado de Prevención de Delitos Ley 20.393 (EPD)

ANTARCTICA21 mediante sus respectivas máximas autoridades administrativas, en este caso el Directorio, deberá designar un Encargado de Prevención de Delitos (en adelante “EPD”). La duración en el Cargo de EPD será de 3 años que podrán ser prorrogados por el Directorio por periodos de igual duración.

Dicho EPD deberá contar con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica (directorio), de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores. Para lo cual Antarctica21, a través de su máxima autoridad administrativa le otorgará al EPD, vía acta de directorio, total autonomía cuando ejecute labores propias de esta función, independientemente de las labores que ejerza en su jornada habitual.

La identificación del Encargado de Prevención de Delitos como también su respectiva designación pueden ser encontrados en el Gestor de Contenido del MPD. De igual forma se puede encontrar en dicho gestor el comunicado al personal y colaboradores sobre dicho acto de designación.

VI.2 Medios y Facultades del EPD

De acuerdo a la Ley 20.393, la Administración de la Persona Jurídica deberá proveer al Encargado de Prevención de Delitos los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se considerarán a lo menos:

a) Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

b) Acceso directo a la Administración de la Persona Jurídica para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.

VI.3 Establecimiento de un Sistema de Prevención de los Delitos

De acuerdo a la Ley 20.393, el Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, deberán establecer un sistema de prevención de los delitos para la persona jurídica, que deberá contemplar a lo menos lo siguiente:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.

Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

VII Política de Prevención de Delitos Ley 20.393

La siguiente política establece los principios y lineamientos que la empresa ha definido como base para la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos.

VII.1 Principios y lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos

1. La Empresa deberá velar por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos denominado “Modelo de Prevención de Delitos” o “MPD”, a través del cual se promoverá el cumplimiento de la Ley 20.393.
2. El directorio, gerencias, ejecutivos, trabajadores y personal dependiente de la empresa deberán cumplir con lo establecido en el MPD. La aplicación, supervisión y fiscalización de las normas que establece este modelo, será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
3. La duración del Encargado de Prevención de Delitos designado por el Directorio en su cargo será de tres años, pudiendo ser prorrogado por periodos de igual duración.
4. El Directorio de la Empresa debe proveer al Encargado de Prevención de Delitos de los medios y facultades para el desempeño de sus funciones, entre los que se consideran los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la empresa; y el acceso directo a la alta administración de la empresa para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar periódicamente.
5. El MPD establece normas éticas que complementan lo establecido en los diversos códigos y reglamentos internos de la empresa, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores, principios y normas establecidas por la organización.
6. El MPD, los roles y responsabilidades definidos en este modelo y las sanciones establecidas para el incumplimiento del mismo, deben ser difundidas y comunicadas por el EPD a toda la empresa y sus colaboradores (externos e internos).
7. El MPD deberá ser revisado regularmente por el EPD y actualizado cuando se produzcan cambios relevantes en las condiciones del negocio, en el entorno interno o externo de la empresa o en la legislación vigente que la afecta.

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

8. El MPD deberá ser evaluado periódicamente por un tercero independiente. Esta gestión se entenderá como parte de un mecanismo de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

VII.2 Roles y Responsabilidades

VII.2.1 Del Directorio

1. Designar y/o Revocar según corresponda al EPD, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393.
2. Proveer los medios, recursos y accesos necesarios para que el EPD cumpla sus roles y responsabilidades.
3. Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos.
4. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
5. Recibir y evaluar los informes del EPD sobre el MPD.
6. Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393 y/o las gestiones relacionadas al MPD.

VII.2.2 Responsabilidades del EPD

1. Coordinar las sesiones del comité en las cuales el EPD presentará, en caso de existir, las denuncias efectuadas al MPD, las debilidades detectadas, las sugerencias de mejora a las políticas, matriz de riesgo, procedimientos, modelo, y el presente Manual, entre otras, con el objeto de obtener propuestas y mejoras.
2. Reportar su gestión **semestralmente al Directorio**, sobre el estado del MPD, sesiones del Comité de Conducta y Ética, y asuntos de su competencia y gestión.
3. Garantizar la correcta implementación y operación del MPD conforme a sus facultades y deberes legales, como asimismo de acuerdo a las normas establecidas por el Directorio.
4. Ante modificaciones legislativas o normativas que lo afecten, el EPD deberá velar por la incorporación de los cambios que sean necesarios para mantener la vigencia y operatividad del MPD. Dichas modificaciones deberán ser ratificadas por el Directorio.

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

5. Mantener una política comunicacional y de capacitación orientada a que todo miembro de la empresa y colaborador tenga conocimiento y cumpla los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos en el MPD.
6. Establecer un canal de denuncia de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Presente Manual.
7. Liderar e investigar de manera confidencial las denuncias recibidas o situaciones detectadas, generando una carpeta investigativa. Eventualmente deberá proponer al Directorio el envío de los antecedentes a la entidad fiscalizadora pertinente.
8. Resguardar la confidencialidad de los denunciados, las investigaciones y antecedentes recopilados.
9. Informar oportunamente al Directorio, incluso antes que éste se reúna para sesionar si fuese necesario, ante cualquier delito o conducta ética no tolerable de la que deba tomar conocimiento, a fin de que este último adopte las medidas del caso.
10. El EPD deberá monitorear la efectividad del MPD por medio de auditorías internas orientadas exclusivamente a este modelo e independientes del cronograma de auditoría interna que pueda existir en la compañía. Las auditorías deberán estar estipuladas en un plan de auditoría anual.
11. El EPD deberá gestionar las Evaluaciones Periódicas al MPD a ser realizadas por Terceros Independientes, las cuales pueden sustituir eventualmente los monitoreos indicados en el punto anterior. Esta gestión se entenderá como parte de un mecanismo de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

VII.2.3 Gerencia General

1. Garantizar la disponibilidad de los medios y recursos aprobados por el Directorio para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
2. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
3. Informar al EPD sobre nuevos riesgos asociados al MPD que deban ser evaluados en la Matriz de Riesgos.
4. Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393 y/o las gestiones relacionadas al MPD.

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

VII.2.4 Gerencias

1. Ejecutar controles de carácter preventivo y de detección, definidos en el MPD y en su respectiva Matriz de Riesgo.
2. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
3. Informar al EPD sobre nuevos riesgos asociados al MPD que deban ser evaluados en la Matriz de Riesgos.
4. Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393 y/o las gestiones relacionadas al MPD.

VIII Procedimiento de Prevención de Delitos Ley 20.393

El siguiente procedimiento forma parte integrante del MPD y establece los lineamientos en los cuales se sustenta la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del MPD.

El Procedimiento, como sistema, se estructura en las siguientes actividades:

VIII.1 Actividades de Prevención

Corresponden a acciones y elementos enfocados a eliminar cualquier incentivo a incurrir en conductas u omisiones sancionadas por el MPD.

Los elementos asociados con las actividades de prevención son los siguientes:

Matriz de Riesgo

En el caso del MPD, la Matriz de Riesgo es una potente herramienta de prevención que permite identificar los riesgos asociados a la comisión de delitos, los controles existentes y el nivel de exposición de la empresa.

Es responsabilidad del EPD, en conjunto con las Gerencias, confeccionar dicha matriz y mantenerla actualizada. Para efectos de este Modelo se ha definido una revisión anual. Dicha revisión puede ser adelantada ante cambios significativos en la estructura de la empresa o la legislación vigente.

La Matriz de Riesgo Vigente puede ser encontrada en el Gestor de Contenido del MPD.

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

Políticas, Procedimientos e Instructivos

Corresponde a los diversos documentos instaurados a partir de la mejora de controles plasmados en la Matriz de Riesgo. Estos documentos de prevención se anexan a los procedimientos operacionales y permiten crear controles que deriven, en caso de activación, en una investigación por parte del EPD.

Los documentos incorporados estarán individualizados en la matriz de riesgo asociada al MPD e indicando los riesgos de delitos que mitigan.

La vigencia e implementación de los documentos es de responsabilidad del EPD.

Los documentos identificados en el presente manual pueden ser encontrados en el Gestor de Contenido del MPD.

Plan de Capacitación

Con el objetivo de difundir el MPD y sus diversos componentes, el EPD generará un plan de capacitación Anual para los diversos actores incorporados dentro del MPD y sus procedimientos. Además de capacitar al nuevo personal que ingrese a la compañía.

El EPD debe velar por:

- Un claro control del personal que deberá ser capacitado. Este deberá participar de las charlas (a distancia o presenciales) por lo menos 1 vez al año.
- Que las capacitaciones contengan:
 - Explicación de los delitos especificados en la ley 20.393 y su legislación complementaria, esta última en función de las actividades y giro de la empresa
 - Breve exposición del contenido del Manual de Prevención de Delitos, sus políticas y procedimientos.
 - El programa debe incluir una diferenciación en las capacitaciones respecto a su contenido, profundidad y periodicidad todo esto de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de delitos especificados en la ley 20.393.
 - El concepto de whistleblower y la importancia de denunciar.
 - Señales de alertas y obligación de denunciar. Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
 - Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de la Ley 20.393. Responsabilidad de cada empleado respecto de esta materia.
- Mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo esta, parte de la información a ser reportada.

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

El plan de Capacitación vigente puede ser encontrado en el Gestor de Contenido del MPD.

Plan de Difusión

Se realizarán acciones de comunicación respecto de la Política, el Procedimiento y el MPD en si cuando sea pertinente. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de la organización, incluyendo al Directorio y las Gerencias. La comunicación se llevará a cabo, a modo ejemplificativo, mediante:

- Intranet.
- Correos masivos.
- Carteleras.
- Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción de la compañía.
- Otros que estime conveniente la compañía.

VIII.2 Actividades de Detección

Corresponden a acciones que detecten eventuales alertas de los sistemas y procedimientos de control, o denuncias recibidas a través de los canales de denuncia.

Los elementos asociados con las actividades de detección, son los siguientes:

- Ejecución de Auditorías internas de cumplimiento del MPD
- Revisión de Litigios
- Revisión de Denuncias
- Coordinación de Denuncia
- Ejecución Procedimiento de Denuncia

VIII.3 Actividades de Respuesta

Corresponden a acciones post investigación expresada en planes de acción, medida disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD.

Los elementos asociados con las actividades de respuesta son los siguientes:

- Denuncias a los entes fiscalizadores / justicia (si corresponde)
- Coordinar acciones disciplinarias
- Registro de seguimiento de casos y sanciones
- Comunicación de sanciones y mejora

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

Sanciones

Ante un incumplimiento de las normas y controles antes mencionados, y tomando en consideración la naturaleza de la denuncia realizada o de los hechos que la fundan, la investigación podrá derivarse directamente a las autoridades pertinentes.

En caso de que las personas a quienes aplica este MPD incumplan sus disposiciones y principios contemplados, podrán ser sancionados. Tales sanciones podrán incluir las de amonestación verbal, amonestación escrita, multa, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de **ANTARCTICA21**, el término del contrato en cuestión y la posible denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para **ANTARCTICA21**, sus accionistas y el mercado en general.

Las normas y controles descritos en el MPD presentan un carácter preventivo y educativo, y bajo ninguna circunstancia tendrán el carácter de pre policial, investigador o represivo frente a presuntos hechos ilícitos contenidos dentro o fuera de **ANTARCTICA21**.

VIII.4 Supervisión y Monitoreo

La supervisión del MPD tiene como objetivo garantizar la correcta implementación y gestión de cada uno de los componentes que lo conforman.

El EPD en conjunto con la Administración de **ANTARCTICA21**, en cumplimiento a la Ley 20.393 deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad.

En cumplimiento a lo anterior el MPD contempla las siguientes actividades:

Monitoreo del MPD

Acciones de supervisión para lo cual el EPD tendrá la facultad de solicitar a las áreas de apoyo entrega de diversos antecedentes. Entre las actividades a realizar se contemplan:

- Revisar documentos de respaldo entregados por las áreas de apoyo.
- Reproceso de las actividades de control (mediante muestreo).
- Verificar que se cumplan las limitaciones establecidas en los procedimientos.
- Entre otros.

Para las actividades que se basen en muestreo, el EPD debe determinar y documentar el criterio a utilizar.

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

Auditorías Externas

El EPD deberá coordinarse con el Auditor Externo a fin de llevar a cabo un plan de auditoría de revisión a la implementación y ejecución del MPD.

Los resultados de dicha revisión deberán ser reportados al EPD. Eventualmente dicho reporte podrá ser elevado al Directorio.

Actualización del MPD

Como resultado de las actividades de supervisión y monitoreo, y en complemento con los resultados de las gestiones ante denuncias, el EPD deberá evaluar al menos una vez al año la necesidad de actualizar el MPD. Para dicha actualización el EPD debe efectuar lo siguiente:

- Revisar las nuevas normativas a emplear.
- Verificar cambios importantes de la empresa o en el mercado.
- Realizar el seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.

De acuerdo con la información que se obtenga de las actividades mencionadas anteriormente, el EPD debe actualizar la matriz de riesgos y controles de la empresa, así como también las políticas y procedimientos correspondientes.

Evaluaciones Periódicas al MPD por Terceros

Una vez que el MPD se encuentre implementado y puesto en marcha, puede ser monitoreado por una empresa independiente como parte de un mecanismo de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

VIII.5 Entorno de Control

El entorno de control está conformado por las cláusulas de contratos, reglamentos, códigos y procedimiento de denuncia generados o actualizados por **ANTARCTICA21** para mitigar y detectar la comisión de delitos estipulados en la Ley 20.393. Por lo anterior, el EPD deberá velar por la vigencia, aprobación y conocimiento por parte de los responsables y actores de dichos documentos.

Reglamento Interno

En cumplimiento del Artículo 4° de la Ley 20.393, el Reglamento Interno de **ANTARCTICA21** (entendiéndose el respectivo documento debidamente formalizado por Turismo Antártica XXI S.A) incorpora las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación con los delitos previstos en la Ley 20.393. El EPD deberá velar por el cumplimiento de dicha incorporación y su actualización cuando amerite.

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

El Reglamento Interno puede ser encontrado en el Gestor de Contenido del MPD.

Procedimiento de Denuncia

Para permitir que se realicen denuncias de manera segura y confiable para los trabajadores, colaboradores y prestadores de servicio, el Modelo incorpora un procedimiento especial de Denuncia.

Su diseño, implementación y gestión corresponde al EPD.

Este procedimiento garantiza al denunciante la confidencialidad y su propio resguardo, a no ser que por solicitud del ente fiscalizador este deba ser identificado. En todo escenario, el EPD deberá procurar garantizar la seguridad y tranquilidad del denunciante.

El procedimiento, además de capturar la denuncia, activa los distintos estamentos que deberán revisar e investigar la denuncia, siendo el EPD el responsable final por dar curso a la misma.

VIII.6 Áreas de Apoyo

Las áreas de apoyo corresponden a los diversos actores identificados como tales en los Procedimientos de Prevención de Delitos o como responsables de actividades específicas identificadas en el Manual. Por lo anterior, es fundamental que éstos estén en pleno conocimiento de la importancia de su rol en la correcta implementación y operatividad de Modelo.

VIII.7 Salida: Reportes y Denuncias

El EPD tiene la responsabilidad de reportar anualmente al directorio:

- Estado de denuncias o la no existencia de las mismas.
- Gestiones realizadas en el desempeño de su obligación.
- Resultados de las actividades de supervisión.
- Mejoras propuestas.

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

IX Lineamientos Éticos Generales

El objetivo de los lineamientos éticos y Buenas prácticas es la formalización de los principios y normas que regulan internamente la ética empresarial y buenas prácticas de **ANTARCTICA21** teniendo como antecedentes su naturaleza jurídica y sus estatutos vigentes reforzando la normativa legal y reglamentaria vigente, a fin de velar por que los miembros de esta empresa a quienes rige el presente Código de Ética, observen siempre aquellas normas de conducta que permiten resolver adecuadamente aquellas situaciones que pudieran significar un perjuicio o daño para la empresa, los clientes, terceros y el mercado en general.

La aplicación del código regula la conducta de todos los Directores, Ejecutivos, Accionistas, Clientes, Proveedores y Empleados.

IX.1 Estándares de Conducta

Todos los Directores, Ejecutivos, Accionistas, Clientes, Proveedores y Empleados de **ANTARCTICA21** deben:

- Propiciar y mantener un entorno de transparencia en las actividades que les competen de acuerdo con su rol y nivel de responsabilidad.
- Mantener relaciones laborales y de administración sobre una base ética y de integridad.
- Fomentar y exigir que todos los Directores, Ejecutivos, Accionistas, Clientes, Proveedores y Empleados de **ANTARCTICA21** cumplan su deber en forma honrada.
- Promover y respetar el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos pertinentes.
- Trabajar con dedicación, perfección, rectitud, probidad y ser consecuentes con los valores y políticas de **ANTARCTICA21**.

La empresa no tolerará actos que se aparten de las normas de legitimidad ética y cuyo incumplimiento, además, puede causar un daño a sus accionistas, clientes, empleados y demás personas pertinentes o a la comunidad en general.

Los Directores, Ejecutivos y Empleados de **ANTARCTICA21**, junto con nuestros Proveedores, están obligados a actuar de acuerdo con lo expuesto en este Código.

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

X Procedimiento de Denuncia

Si bien todos los procedimientos en detalle se pueden encontrar en el Gestor de Contenido del MPD, dada su relevancia para la correcta implementación del MPD se presenta el siguiente resumen del Procedimiento de denuncia:

1. Para efecto de realizar una denuncia sobre los delitos, infracciones o faltas a la ética enunciadas en el MPD, sea ésta presentada por un trabajador, ejecutivo, director, proveedor, contratista o tercero, sobre los delitos, infracciones o faltas a la ética de los que tenga conocimiento, existen los siguientes canales de presentación:
 - a) A través del formulario para denuncias disponible en <https://www.antarctica21.com/crime-prevention-policy/>
 - b) Correo electrónico exclusivo para que el Encargado de Prevención de Delitos reciba y administre las denuncias: canaldenuncias@antarctica21.com
 - c) A través de entrevista personal que sea previamente solicitadas al Encargado de Prevención.
2. La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una denuncia nominativa, estará bajo completa confidencialidad y el denunciante deberá indicar su nombre, RUT, Teléfono de contacto y correo electrónico.

En el caso de una denuncia anónima, el denunciante debe adjuntar en conjunto con su denuncia los antecedentes que fundamentan la denuncia, o de lo contrario ésta no será considerada.

Los fundamentos esperados por cada denuncia son:

- a) Tipo de infracción denunciada; descripción de los hechos; lugar y fechas referenciales; nombre o cargo de los involucrados.
- b) La narración del hecho constitutivo del delito y detalles de cómo se desarrolla o desarrolló.
- c) Documentos que comprueban la denuncia, de existir estos.
- d) Identificación, cuando corresponda, de otras personas que han presenciado el hecho.

El EPD deberá contactar al denunciante, en caso de que este indicara un canal de contacto, para dar cuenta de la recepción de su denuncia y las acciones que se llevarán a cabo, reiterándole en dicho acto el compromiso de confidencialidad de la información.

3. Las denuncias recibidas por el EPD deberán ser analizadas, siempre resguardando la confidencialidad del denunciante y del denunciado, a no ser que la investigación y las acciones que deban adoptarse como consecuencia de la misma requiera la divulgación de ciertos antecedentes. En caso de que la

Código: MPD-01	Vigencia: 27-09-2024	Versión: 4	Fecha emisión: 27-09-2024
--------------------------	--------------------------------	----------------------	-------------------------------------

denuncia involucre al EPD esta deberá ser informada al Directorio de la empresa para que designe a otra persona o institución que realice la investigación.

4. El EPD está facultado para contratar todo servicio de apoyo a la investigación que estime pertinente.
5. Durante la investigación, el EPD deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada.
6. Los resultados de la investigación deberán ser presentados al directorio de la empresa.
7. El EPD informará al denunciante, en caso de que éste indicara un canal de contacto, los resultados de la investigación y las acciones llevadas a cabo. En caso de encontrarse pertinente, y previa confirmación por el Directorio, el EPD podrá difundir a nivel de empresa los resultados de la investigación, siempre resguardando los antecedentes del denunciante.